

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 333**

**REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE.**

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9

DEMANDADO: BETTY BARONA TORRES CC. 31146600

RADICACIÓN: 760014003-007-2023-00059-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda, procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **BETTY BARONA TORRES**.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **IZL-075**, en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que la parte demandada suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20211221000103500.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	RENAULT
LÍNEA	LOGAN
COLOR	BLANCO GLACIAL
MODELO	2018
MOTOR	2842Q158191
CHASIS	9FB4SRC94JM240079
PLACAS	IZL-075

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **DECIMA** lo siguiente:

“EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA”, las partes de común acuerdo establecieron que en caso de incumplimiento, se faculta al acreedor garantizado para dar por vencido el (los) plazo(s) pactado(s), exigiendo el pago inmediato del (los) saldo(s) de la(s) obligación(es), y en consecuencia, podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo conforme a lo establecido en la ley 1676 de 2013. [...]”

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal

efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad FINANZAUTO S.A. BIC, en los siguientes parqueaderos:

- FINANZAUTO SEDE PRINCIPAL- AV AMÉRICAS # 50-50 BOGOTÁ D.C.
- FINANZAUTO BARRANQUILLA- CARRERA 52 # 74-39 BARRANQUILLA
- FINANZAUTO BUCARAMANGA- CALLE 53 # 23-97 BUCARAMANGA
- FINANZAUTO CALI LA CAMPIÑA- CALLE 40 NORTE # 6 N-28 CALI
- FINANZAUTO MEDELLÍN EL POBLADO- CARRERA 43 A # 23-25 AV MALL LOCAL 128 MEDELLÍN
- FINANZAUTO VILLAVICENCIO VÍA PUERTO LÓPEZ- CARRERA 33 # 15-28 OF 101 KM 1 VÍA PUERTO LOPEZ VILLAVICENCIO

Por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de los parqueaderos solicitados por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **BETTY BARONA TORRES**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia de la señora **BETTY BARONA TORRES CC. 31146600**.

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	RENAULT
LÍNEA	LOGAN
COLOR	BLANCO GLACIAL
MODELO	2018
MOTOR	2842Q158191
CHASIS	9FB4SRC94JM240079
PLACAS	IZL-075

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho y dejar a disposición en los siguientes parqueaderos:

- FINANZAUTO SEDE PRINCIPAL- AV AMÉRICAS # 50-50 BOGOTÁ D.C.
- FINANZAUTO BARRANQUILLA- CARRERA 52 # 74-39 BARRANQUILLA
- FINANZAUTO BUCARAMANGA- CALLE 53 # 23-97 BUCARAMANGA
- FINANZAUTO CALI LA CAMPIÑA- CALLE 40 NORTE # 6 N-28 CALI
- FINANZAUTO MEDELLÍN EL POBLADO- CARRERA 43 A # 23-25 AV MALL LOCAL 128 MEDELLÍN
- FINANZAUTO VILLAVICENCIO VÍA PUERTO LÓPEZ- CARRERA 33 # 15-28 OF 101 KM 1 VÍA PUERTO LOPEZ VILLAVICENCIO.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** identificado con C.C. 80.411.877, con T.P. No. 58833 del C.S. de la J., de la parte demandante conforme al poder otorgado.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 13 de febrero del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76c20d28d4ba9aa4cec2f3424e0a62013d75e46e593e0a1b193c1861cb1e8ce**

Documento generado en 10/02/2023 11:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>